

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000007

Boletín No 2025-14

Título:

Reformar la resolución NAC-DGERCGC25-00000004, que expidió las normas que establecen la obligación, las condiciones, plazos y las excepciones para la presentación del “Anexo Minero”

Artículo Único. – En la Resolución NAC-DGERCGC25-00000004, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 750, de 24 de febrero de 2025, que expidió las normas que establecen la obligación, las condiciones, plazos y las excepciones para la presentación del “Anexo Minero”, realícense las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 2 modifíquese lo siguiente:
 - a) En el numeral 3 elimínese lo siguiente: “transporte,”
 - b) A continuación del numeral 3 agréguese el siguiente numeral: “4. Contribuyentes que comercializan oro no monetario con el Banco Central del Ecuador”.
2. Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3. Excepciones. – Se excluyen de la presentación del anexo minero:

 - a) Los titulares de permisos de minería artesanal que no sean contribuyentes que comercializan oro no monetario con el Banco Central del Ecuador, y
 - b) Los titulares de concesiones mineras otorgadas para la explotación de áridos y pétreos.”
3. A continuación del artículo 8 agréguese lo siguiente:

“Art. 9. – Los sujetos pasivos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán presentar una copia de los contratos de operación, de mandato y de venta de mineral, así como, sus adendas, aplicables para los periodos que se informen en el “Anexo Minero”, en las ventanillas del SRI, a nivel nacional o a través del portal del SRI en línea www.sri.gob.ec, sección tramites-ingresos de trámites y anexos virtuales, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se suscriban dichos contratos y adendas.”
4. Sustitúyase la disposición transitoria Primera por la siguiente:

“Primera. – Los sujetos pasivos establecidos en el artículo 2 de esta Resolución, deberán presentar hasta el 31 de mayo de 2025, una copia de los contratos de operación, de mandato y de venta de mineral, así como, sus adendas, aplicables para los periodos fiscales 2022, 2023 y 2024, y los suscritos

hasta esa fecha, en la secretaría de las agencias del SRI a nivel nacional o a través del portal del SRI en línea www.sri.gob.ec, sección tramites-ingresos de trámites y anexos virtuales.”

Disposición final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa,
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / [cleconsultorecuador](#) 📺 / [cleconsultores](#)

🌐 / [cle-consultores-ecuador](#)

www.cle.com.ec